

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 089/98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - AUTORIZACION N° 7 PARA LA SUBROGACION PARCIAL HASTA \$US.5.000.- EN EFECTIVO Y DE SUMAS MAYORES MEDIANTE EMISION DE CDD's, DE LOS DEPOSITOS CONSTITUIDOS EN EL BIDES A CON POSTERIORIDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 1997.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Las Resoluciones de Directorio del BCB 170/97, 179/97, 020/98 y 033/98, de 13 y 23 diciembre de 1997 y de 3 y 31 de marzo de 1998, respectivamente.

La Nota IL BIN N° 777/98 del Intendente Liquidador del Banco Internacional de Desarrollo S.A. de 9 de septiembre de 1998, que corrige y complementa las notas IL-BIN-693/98 y 712/98.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 318/98 de 10 de septiembre de 1998.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF N° 121/98 de 10 de septiembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Resolución N° 170/97 antes citada, establece que el Directorio del BCB autorizará en forma expresa la devolución de los depósitos constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, después de una revisión especial y confirmación por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

//2. R.D. N° 089/98

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 020/98, complementada y aclarada por la Resolución de Directorio N° 033/98, aprueba la subrogación parcial de depósitos mayores a \$us. 5.000.- constituidos en el BIDES A con anterioridad al 31 de octubre de 1997, que alcanza también a los depósitos en cuenta corriente y caja de ahorro efectivamente constituidos en dicha entidad financiera hasta el 12 de diciembre de 1997, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Si el saldo al 12/12/97 es inferior o igual al saldo al 31/10/97.
- b) Si la diferencia entre el saldo al 12/12/97 y el saldo al 31/10/97 es inferior a \$us.100.000.-

Para las variaciones de saldos mayores a \$us.100.000.- se aplica al Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 020/98.

Que el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 020/98 establece que el Directorio del BCB autorizará en forma expresa la subrogación de los depósitos constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, después de una revisión especial y calificación **“sin observación (S/O)”** por parte del Intendente Liquidador.

Que en cumplimiento de las referidas disposiciones, el Intendente Liquidador del BIDES A designado por la SBEF solicitó al BCB, mediante notas IL-BIN-693/98, 712/98 y 777/98 de 7 y 18 de agosto y de 9 de septiembre de 1998, respectivamente, autorización para el pago parcial en efectivo de depósitos a plazo fijo hasta el equivalente a \$us.5.000 y, por otra parte, la subrogación mediante la emisión de CDDs de los depósitos a plazo fijo que figuran en el estado adjunto, constituidos en dicha entidad financiera con posterioridad al 31 de octubre de 1997.

Que según las disposiciones legales vigentes corresponde al Intendente Liquidador, en su condición de Síndico y Representante Legal, aceptar o rechazar las acreencias del BIDES A y certificar los nombres de los titulares del derecho y el saldo de las obligaciones adeudadas.

//3. R.D. N° 089/98

POR TANTO

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la subrogación, mediante pago en efectivo hasta \$us.5.000, de los depósitos a plazo fijo constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, sólo para aquellos casos que luego de la revisión especial efectuada por el Intendente Liquidador, han sido calificados “sin observación (S/O)” por dicha autoridad, bajo su responsabilidad, en el estado adjunto que forma parte de la presente Resolución, remitido al BCB mediante nota IL BIN N° 777/98 de 9 de Septiembre de 1998, que corrige y complementa las notas IL-BIN-693/98 e IL-BIN-712/98 de 7 y 18 de agosto de 1998 en los casos observados por la Gerencia del Sistema Financiero del BCB.

Dicha devolución deberá realizarse en estricta sujeción a las normas, criterios, límites y procedimientos establecidos en la Resolución de Directorio del BCB N° 170/97.

Artículo 2.- Autorizar la subrogación parcial, mediante la emisión de CDDs, de los depósitos a plazo fijo constituidos en el BIDES A con posterioridad al 31 de octubre de 1997, sólo para aquellos casos que luego de la revisión especial efectuada por el Intendente Liquidador, han sido calificados “sin observación (S/O)” por dicha autoridad, bajo su responsabilidad, en el estado adjunto que forma parte de la presente Resolución, remitido al BCB mediante nota IL-BIN N° 777/98 de 9 de septiembre de 1998, que corrige y complementa las notas IL-BIN-693/98 e IL-BIN-712/98 de 7 y 18 de agosto de 1998 en los casos observados por la Gerencia del Sistema Financiero del BCB.

Dicha subrogación deberá realizarse en estricta sujeción a las normas, criterios, límites y procedimientos establecidos en las Resoluciones de Directorio del BCB 170/97, 179/97, 020/98 y 033/98.

Artículo 3.- Si con posterioridad a la devolución autorizada en los artículos precedentes surgieran observaciones sobrevinientes respecto a la legitimidad, condición o calidad de los depósitos devueltos, corresponderá a la SBEF iniciar las acciones legales pertinentes para su respectiva recuperación.

//4. R.D. N° 089/98

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 15 de septiembre de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Fernando Campero P.

